



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Prendario
<b>Radicado</b>	<b>2021-00715</b>
<b>Tema</b>	Libra mandamiento de pago.

Subsanados los requisitos y como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, y la demanda se acompañó con la escritura pública de hipoteca, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por el trámite del proceso **EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **CARLOS MARIO AVANDEÑO OSORIO**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **\$26.974.964**, por concepto de capital contenido en la escritura pública No. 05803393900084739.
- Intereses moratorios sobre el capital, liquidados mes a mes, a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del 09 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, la suma de **\$6.325.342**, causados entre el 16 de agosto de 2019 y el 8 de junio de 2021.
- Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.
- Dicha obligación se encuentra garantizada con la prenda constituida por el deudor, en favor del acreedor, respecto del vehículo de marca FORD FIESTA, placa **EUO-065**, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Envigado.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**,

y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Al momento de notificarse el mandamiento de pago se deberá poner de presente a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.

De no poderse realizar la notificación por correo electrónico, desde ya se autoriza a la parte actora a que proceda a realizar la notificación en la dirección física una vez la misma sea informada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material de los títulos que sirven como base de la ejecución (pagaré y la prenda) en la Secretaría del Juzgado.

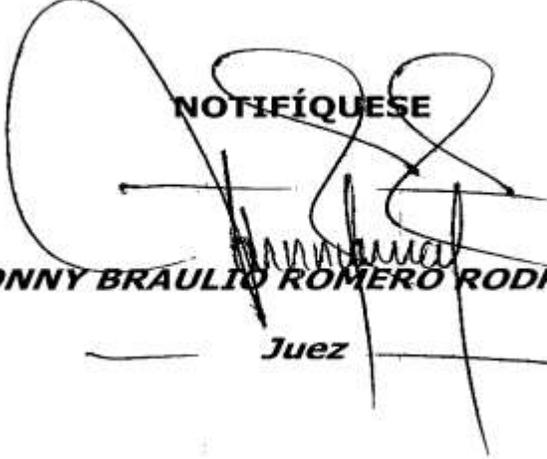
Desde ya se advierte que, de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se procederá a requerirle nuevamente pero so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo del bien mueble gravado con prenda, para cuyo perfeccionamiento se dispone librar oficio a la Secretaría de Movilidad Correspondiente, a efectos de que se sirva inscribir la medida, en relación con el vehículo antes descrito.

Una vez se allegue el historial del vehículo, donde conste la inscripción de la medida y sus pignoraciones y, previo informe de la parte Actora de donde se encuentra rodando los mismos, líbrese el Despacho Comisorio respectivo dirigido a la autoridad competente.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la abogada **LINA MARIA GAVIERIA GOMEZ**, portador de la T.P. No. 131.279. del C. S. de la J., para representar a la demandante.

**NOTIFIQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**Juez**

1

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Civil 006**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa04192757cacd59f1c83af4a6c252827f3d215a6b71de9eb20d621b78f8d255**  
Documento generado en 13/08/2021 12:16:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>